

DICTAMEN DE ADHESIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4850/2022-CG, LEY QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA INTEGRAL DE INGRESOS, BIENES, RENTAS E INTERESES

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026**

Señor presidente:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría la siguiente iniciativa legislativa:

Proyecto de Ley 4850/2022-CG, de autoría de la **Contraloría General de la República**, la cual propone establecer la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Integridad Funcional, que comprende información de ingresos, bienes, rentas e intereses, de los funcionarios y servidores públicos, así como de aquellos que administran, manejan, disponen de fondos o bienes del Estado o de organismos sostenidos por éste o que participan en la toma de decisiones que afectan su patrimonio, independientemente del régimen bajo el cual laboran. contratan o se relacionan con el Estado; así como, establecer los mecanismos para su publicación; con la finalidad de transparentar su situación patrimonial y financiera, sus intereses en el marco del control social, y de la evaluación y fiscalización por la Contraloría General de la República.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad en la Décima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, celebrada el 16 de marzo de 2026, con la aprobación del trámite del acta para ejecutar los acuerdos adoptados, contando con los votos a favor de los señores congresistas presentes: Ariana Orue Medina, Ana Zegarra Saboya, David Jiménez Heredia, Juan Carlos Mori Celis, Elizabeth Medina Hermosilla, Pasión Dávila Atanacio, Jorge Flores Ancashi, María Taipe Coronado, Juan Burgos Oliveros y Magaly Santisteban Sucuple, miembros titulares de la comisión; y el parlamentario señor Alejandro Aguinaga Recuenco miembro accesorio en representación del señor congresista Héctor Ventura Ángel.

Con licencia los señores congresistas: Elvis Vergara Mendoza, Carlos Zeballos Madariaga, Patricia Chirinos Venegas, Jorge Marticorena Mendoza, Roberto Sánchez Palomino, Norma Yarrow Lumbreras y Segundo Montalvo Cubas.

DICTAMEN DE ADHESIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4850/2022-CG, LEY QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA INTEGRAL DE INGRESOS, BIENES, RENTAS E INTERESES

I. SITUACIÓN PROCESAL

El **Proyecto de Ley 4850/2022-CG** fue presentado por mesa de partes del Congreso de la República el 02 de mayo de 2023 y decretado a la comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República el 4 de mayo de 2023

Proyecto de Ley	Fecha de Ingreso a Trámite Documentario	Primera Comisión	Segunda Comisión	Fecha del Decreto de envío a comisiones
4850/2023-CG	02/05/2023	Constitución y Reglamento	Fiscalización y Contraloría	04/05/2023

Las iniciativas legislativas materia de dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Las iniciativas legislativas se encuentran disponibles en el siguiente enlace:

<https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/OTY5OTI=/pdf>

La Comisión de Fiscalización y Contraloría ha revisado y evaluado el dictamen aprobado por **MAYORÍA**, en la Décimo segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 5 de diciembre de 2023, con el voto a favor de los congresistas: Moyano Delgado, Martha Lupe; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Ventura Ángel, Héctor José; Juárez Gallegos, Carmen Patricia; Cerrón Rojas, Waldemar José; Palacios Huamán, Margot; Taipe Coronado, María Elizabeth; Camones Soriano, Lady Mercedes; Salhuana Cavides, Eduardo; Alva Prieto, María del Carmen; Reymundo Mercado Edgard Cornelio; Paredes Gonzáles, Alex Antonio; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Echaíz de Núñez Ízaga, Gladys Margot; Gonzales Delgado, Diana Carolina; Elías Ávalos, José Luis; Picón Quedo, Luis Raúl y Espinoza Vargas, Jhaec Darwin; con el voto en abstención del congresista Muñante Barrios, Alejandro; ningún voto en contra; coincidiendo en el contenido de este documento parlamentario, así como en la fórmula legal propuesta. Debido a ello, considera pertinente, por práctica parlamentaria y

DICTAMEN DE ADHESIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4850/2022-CG, LEY QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA INTEGRAL DE INGRESOS, BIENES, RENTAS E INTERESES

economía procesal, una comisión puede adherirse y hacer suyo el dictamen sobre la una misma proposición aprobada en otra comisión ordinaria.

Atendiendo a lo expresado en el párrafo anterior, se propone al pleno de la esta comisión parlamentaria, la adhesión al dictamen formulado por la comisión de Constitución y Reglamento.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Proyecto de ley

Durante el periodo comprendido entre los años 2016 a 2021 se han presentado las siguientes iniciativas legislativas sobre declaración jurada de intereses, bienes y rentas.

Cuadro 1
Antecedentes sobre declaración jurada de intereses, bienes y rentas de funcionarios y servidores del Estado
Periodo Parlamentario 2016-2021

Proyectos de ley	Título	Sumilla	Último estado
5513/2020-CR	Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 41 de la Constitución para determinar la obligatoriedad de presentación de las declaraciones juradas de intereses y la imprescriptibilidad de la acción penal contra delitos de corrupción.	Propone incluir la obligatoriedad de presentación de la declaración jurada de intereses en la Constitución Política del Perú, así como la imprescriptibilidad respecto de delitos de corrupción.	Archivado
5428/2020-CR	Ley que faculta a la Contraloría General de la República para el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos.	Propone que la presentación de la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos se realice ante la Contraloría General de la República.	Publicado en el Peruano Ley 31227
5328/2020-CR	Ley que modifica el Decreto de Urgencia 020-2019, Decreto de Urgencia que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de	Propone la modificación del Decreto de Urgencia 020-2019 para emitir disposiciones sobre la presentación de la Declaración Jurada de	Publicado en el Peruano Ley 31227

DICTAMEN DE ADHESIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4850/2022-CG, LEY QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA INTEGRAL DE INGRESOS, BIENES, RENTAS E INTERESES

	intereses en el sector público.	Intereses.	
4152/2018-CR	Ley que dispone que los ministros presenten declaración jurada de intereses cuando refrendan decretos para la ejecución de obras públicas	Propone que los ministros que participan en la aprobación de endeudamiento y/o exoneran requisitos para las obras públicas presenten declaración jurada de intereses para la ejecución de dichas obras	Archivado
2767/2017-CR	Ley que establece la obligación de los altos funcionarios del estado de presentar declaración jurada de intereses.	Propone la obligación de los altos funcionarios del estado de presentar declaración jurada de intereses.	Archivado
2729/2017-CR	Ley que establece la obligación de presentación de la declaración jurada de intereses de los funcionarios y servidores públicos del Estado.	Propone la obligación de presentación de la declaración jurada de intereses de los funcionarios y servidores públicos del Estado.	Archivado
2497/2017-CR	Ley que reforma la Ley 30161, Ley que regula la presentación de declaración jurada de ingresos, bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado.	Propone la incorporación de la obligación de presentar de declaración jurada de intereses en la Ley 30161.	Archivado
1297/2016-CR	Ley de transparencia de intereses de autoridades y funcionarios públicos	Propone la obligación de presentación de la declaración jurada de intereses de los funcionarios y servidores públicos del Estado con objeto de transparentarlos.	Archivado
023-2016-CG	Ley que extiende la obligación de presentar declaración jurada de ingresos, bienes y rentas para incrementar los alcances de la fiscalización que realiza la Contraloría General de la República	Propone incorporar entre los obligados a presentar declaración jurada de bienes y rentas a los funcionarios y servidores que perciban ingresos provenientes del Estado mayores a una unidad impositiva tributaria.	Publicado en el Peruano Ley 30521

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024

DICTAMEN DE ADHESIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4850/2022-CG, LEY QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA INTEGRAL DE INGRESOS, BIENES, RENTAS E INTERESES

1.1. Opiniones solicitadas y recibidas

Mediante los OFICIOS 2748 al 2753-2022-2023 de fecha 12 de mayo de 2023, así como los OFICIOS 267 al 270-2023-2024 se solicitó opinión a las siguientes entidades y especialistas sobre el Proyecto de Ley 4850/2022-CG:

Cuadro 2
Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de Ley 4850/2022-CG

Oficio N°	Entidad/Especialidad	Nombre	Fecha de envío
2748-2022-2023-CCR/CR	Presidente del Consejo de Ministros	Luis Alberto Otárola Peñaranda	12/05/2023
2749-2022-2023-CCR/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Daniel Ysau Maurate Romero	12/05/2023
2750-2022-2023-CCR/CR	Defensoría del Pueblo	Eliana Revollar Añaños	12/05/2023
2751-2022-2023-CCR/CR	Transparencia – Perú	Adriana Urrutia Pozzi-Escot	12/05/2023
2752-2022-2023-CCR/CR	Asociación Civil Integridad por el Perú	Jorge Eduardo Luna Lazarte Molina	12/05/2023
2753-2022-2023-CCR/CR	Especialista en Derecho Constitucional	Delia Revoredo Marsano	12/05/2023
267-2023-2024-CCR/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Eduardo Melchor Arana Ysa	10/10/2023
268-2023-2024-CCR/CR	Especialista en protección de datos personales	Erick Iriarte Ahon	10/10/2023
269-2023-2024-CCR/CR	Especialista en Derecho Penal	Juan Carlos Portugal Sánchez	10/10/2023
270-2023-2024-CCR/CR	Especialista en Derecho Penal	Dino Carlos Caro Coria	10/20/2023

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024

- i. A la fecha de elaboración del presente documento se ha recibido el Oficio N° 0395-2023-DP/PAD del 31 de julio de 2023 de la Primera Adjunta de la Defensoría del Pueblo, en el que concluye que se considera atendible la regulación propuesta así como la posición institucional favorable a esta. Al analizar la iniciativa legislativa la aborda en relación a tres objetivos identificados: a) unificar la normativa sobre la materia y uniformizar el envío de información a la Contraloría; b) la publicación de omisos a la presentación de la declaración; y, c) instituir un régimen de infracciones de carácter disciplinario.
- ii. Se recibió el Oficio N° D002686-2023-PCM-SG del 22 de setiembre de 2023 al cual se adjunta el Informe N° D001-1304-2022-PCM elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de fecha 19 de setiembre de 2023, en el que concluye que el proyecto de ley no es viable señalando que:

DICTAMEN DE ADHESIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4850/2022-CG, LEY QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA INTEGRAL DE INGRESOS, BIENES, RENTAS E INTERESES

- a. (...) como consecuencia de contravenir las normas relativas a las competencias y funciones de la Secretaría de Integridad Pública, el artículo 11 del Proyecto de Ley N° 3634/2022-CR contraviene el principio de coherencia normativa, al no tomar en consideración todo el marco normativo vigente. Asimismo, la segunda disposición complementaria final del citado Proyecto de Ley no es concordante con lo dispuesto en la Ley N° 29158, norma de desarrollo constitucional, respecto a la función del Poder Ejecutivo de reglamentar las leyes.
 - b. (...) la exposición de motivos que sustenta la iniciativa legislativa bajo análisis carece de una adecuada justificación técnica y legal, respecto a la conveniencia y la necesidad de su aprobación, en los términos señalados en la normatividad citada.
- iii. Con fecha 07 de noviembre de 2023 se recibió el Oficio N° D004984-2023-PCM-SIP de la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el cual remite el Informe N° 00047-2023-PCM-SIP-YAC a través del cual efectuó alcances complementarios, en los que realiza tres propuestas de redacción a fin de viabilizar el Proyecto de Ley:
- a. Que el epígrafe de la norma y la denominación de la declaración jurada sea «Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas e Intereses» o «Declaración Jurada Integral de Ingresos, Bienes y Rentas e Intereses»
 - b. Que el texto del artículo 11 sobre la prevención y mitigación de conflictos de intereses sea Los Órganos de Control Institucional comunica a la Oficina de Integridad Institucional, o la que haga sus veces el resultado de sus acciones de fiscalización patrimonial y de vínculos, a fin de que se promuevan la implementación de las acciones de prevención y mitigación de conflictos de intereses conforme a los lineamientos y disposiciones de la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros»
 - c. Que el texto de la segunda disposición complementaria final sea «El Poder Ejecutivo aprueba el Reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir de su vigencia de la presente Ley. Para tal efecto, la Contraloría General de la República presenta una propuesta de reglamento dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de su vigencia de la presente Ley»
- iv. Con fecha 09 de noviembre de 2023 se recibió el Informe Legal N° 01-2023 presentado por el especialista en derecho penal y docente universitario, Mg. Juan Carlos Portugal Sánchez, mediante el cual remite su opinión jurídica sobre el Proyecto de Ley N° 4850/2022-CG, en la que señala las siguientes conclusiones favorables sobre su viabilidad:
- a. (...) si bien, la relación existente entre los derechos a la vida privada y a la información es una de las más clásicas en el Derecho, de otro lado, también se manifiesta y se presencia una

DICTAMEN DE ADHESIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4850/2022-CG, LEY QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA INTEGRAL DE INGRESOS, BIENES, RENTAS E INTERESES

prevalencia de la información, basándose en el efecto irradiante que posee respecto al resto de derechos. (...)

- b. *El Proyecto de Ley permitirá uniformizar la dispersa normativa sobre la Declaración Jurada de ingresos, bienes, rentas e intereses por parte de los sujetos obligados.*
 - c. *El Proyecto de Ley constituirá un eje importante en la lucha contra la corrupción, a efectos de transparentar la información de los funcionarios públicos.*
- v. Con fecha 23 de noviembre de 2023 se recibió el Oficio N° 004170-2023-CG/DC presentado por Nelson Shack Yalta, Contralor General de la República, mediante el cual remite una nueva versión del proyecto de ley 4850/2022-CG que recoge comentarios y aportaciones coordinadas entre la Gerencia de Análisis de Información para el Control, la Subgerencia de Gestión de Declaraciones Juradas y la Subgerencia de Fiscalización.
- vi. Con fecha 24 de noviembre de 2023 se recibió el Oficio N° 004183-2023-CG/DC presentado por Nelson Shack Yalta, Contralor General de la República, mediante el cual remite precisiones relacionadas al literal p) del artículo 4 del proyecto de ley 4850/2022-CG en relación a la condición de sujetos obligados de consejeros, asesores y consultores.

1.2. Opiniones ciudadanas

Sobre el **Proyecto de Ley 4850/2022-CG**, Ley que regula presentación de la declaración jurada de integridad funcional, consta en la página web del Congreso de la República que no se han presentado opiniones ciudadanas a la fecha de elaboración del presente documento¹.

1.3. Mesas técnicas

Los días 25 y 26 de octubre de 2023 se llevaron a cabo mesas técnicas con la participación de la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de ministros, en la primera fecha, y de la Contraloría General de la República en ambas fechas, en las cuales los funcionarios de ambas entidades pudieron exponer de manera más detallada el Proyecto de Ley, así como las observaciones planteadas a propósito del mismo.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

A continuación, se resume el contenido y alcances de la propuesta legislativa contenida en el Proyecto de Ley **4850/2022-CR**:

La propuesta busca que se consolide en una sola norma la regulación referida a la presentación de la declaración jurada de intereses así como la de ingresos, bienes y rentas, denominándola “Declaración Jurada de Integridad Funcional”

¹ La información puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/4850>

DICTAMEN DE ADHESIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4850/2022-CG, LEY QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA INTEGRAL DE INGRESOS, BIENES, RENTAS E INTERESES

(en adelante “DJIF”), como una obligación para funcionarios, servidores públicos, así como de aquellos que administran, manejan, disponen de fondos o bienes del Estado o de organismos sostenidos por éste o que participan en la toma de decisiones que afectan su patrimonio. También establece un mecanismo de publicación y fiscalización de la obligación por parte de la Contraloría General de la República.

Se detalla que el contenido de la DJIF debe comprender dos secciones, separando la información referente a ingresos, bienes y rentas en la primera sección, y a intereses por separado en la segunda. Asimismo, se detalla la naturaleza del DJIF como documento de carácter público y su condición de requisito en relación al ejercicio de los supuestos previstos, así como la forma de presentación mediante un sistema informático administrado por la Contraloría General de la República.

Se establece un listado detallado de veinticuatro supuestos de sujetos obligados a la presentación de la DJIF, así como de aquellos casos en los que únicamente corresponde presentar la sección 2 de dicha declaración. A su vez se prevé la obligación de la máxima autoridad administrativa de la entidad en cuanto a la actualización y registro de los sujetos obligados a presentar la DJIF, además de la participación de las oficinas de recursos humanos y de logística.

Se precisa las oportunidades para la presentación de la DJIF en función a la fecha de inicio y término del cargo, función o labor. En cuanto a la participación de la Contraloría General de la República se señala su competencia y obligaciones respecto de la DJIF, el monitoreo de la presentación, la publicidad, la prevención y mitigación de conflicto de interés, fiscalización patrimonial y de vínculos.

En cuanto a infracciones se recoge un listado de supuestos para la configuración de faltas de carácter disciplinario y otro de supuestos de infracción en materia de responsabilidad administrativa funcional. Asimismo, se desarrollan los supuestos en los que corresponde la presentación de la sección 2 de la DJIF con carácter preventivo en el caso de candidaturas.

IV. MARCO JURÍDICO

a. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

“Artículo 40.- La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.

Por ley, con el voto favorable de más de la mitad del número legal de los congresistas, se amplía temporalmente la excepción del párrafo anterior, para el personal médico especialista o asistencial de salud, ante una emergencia sanitaria.



DICTAMEN DE ADHESIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4850/2022-CG, LEY QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA INTEGRAL DE INGRESOS, BIENES, RENTAS E INTERESES

No están comprendidos en la función pública los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta.

Es obligatoria la publicación periódica en el diario oficial de los ingresos que, por todo concepto, perciben los altos funcionarios, y otros servidores públicos que señala la ley, en razón de sus cargos.”

“Artículo 41.- Los funcionarios y servidores públicos que señala la ley o que administran o manejan fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste deben hacer declaración jurada de bienes y rentas al tomar posesión de sus cargos, durante su ejercicio y al cesar en los mismos. La respectiva publicación se realiza en el diario oficial en la forma y condiciones que señala la ley.

Cuando se presume enriquecimiento ilícito, el Fiscal de la Nación, por denuncia de terceros o de oficio, formula cargos ante el Poder Judicial.

La ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como el plazo de su inhabilitación para la función pública.

El plazo de prescripción de la acción penal se duplica en caso de los delitos cometidos contra la Administración Pública o el patrimonio del Estado, tanto para los funcionarios o servidores públicos como para los particulares. La acción penal es imprescriptible en los supuestos más graves, conforme al principio de legalidad.”

- b. LEY 27482, LEY QUE REGULA LA PUBLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO.**
- c. REGLAMENTO DE LA LEY QUE REGULA LA PUBLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS, BIENES Y RENTAS DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS, APROBADA MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 080-2001-PCM.**
- d. LEY 30161, LEY QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS, BIENES Y RENTAS DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO.**
- e. LEY 31227, LEY QUE TRANSFIERE A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA LA COMPETENCIA PARA RECIBIR Y EJERCER EL CONTROL, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN RESPECTO A LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE AUTORIDADES, SERVIDORES Y CANDIDATOS A CARGOS PÚBLICOS**
- f. REGLAMENTO PARA IMPLEMENTAR LA LEY N° 31227, RESPECTO A LA RECEPCIÓN, EL EJERCICIO DEL CONTROL, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE**

DICTAMEN DE ADHESIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4850/2022-CG, LEY QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA INTEGRAL DE INGRESOS, BIENES, RENTAS E INTERESES

AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, Y CANDIDATOS A CARGOS PÚBLICOS, APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 162-2021-CG.

- g. **LEY 27785, LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

V. ANÁLISIS TÉCNICO

5.1 Problema, objetivo y finalidad de las propuestas legislativas

Al respecto, esta comisión, luego de revisar el contenido y alcances del proyecto de ley materia del presente estudio, advierte lo siguiente:

- a) **Problema:** Las acciones u omisiones mediante las cuales se busque aprovechar indebidamente un cargo o función pública para sí mismo o para personas respecto de las cuales se presentan conflictos de intereses, requiere de herramientas adecuadas que impidan o desincentiven su configuración. La dispersión normativa de las obligaciones que deben cumplir los sujetos obligados a presentar declaraciones juradas de información, así como una imprecisa delimitación y distribución de los deberes específicos de las entidades y la Contraloría General de la República para lograr un gobierno transparente, representan aspectos problemáticos a atender.
- b) **Objetivo y finalidad:** El objetivo de la propuesta es regular de manera consolidada la obligatoriedad de la presentación de una declaración jurada que comprenda la información referida a ingresos, bienes, rentas e intereses, de los sujetos obligados, además de ello se busca establecer mecanismos de publicación y distribución de las obligaciones vinculadas por parte de las entidades involucradas. Ello con la finalidad de incrementar la transparencia y reducir las oportunidades de corrupción.

5.2 Sobre la obligación de declarar información y la prevención de la corrupción

Cuando el constituyente dota de contenido el artículo 41 de la Constitución Política del Perú, va un paso más allá de sus homólogos que elaboraron la Constitución Política de 1933 y la de 1979, pues si bien ya se contaba con el antecedente de la obligatoriedad de realizar declaraciones juradas de bienes y rentas por parte de funcionarios y servidores públicos, estas no incluían entre las disposiciones con rango constitucional el deber de publicidad de dichas declaraciones.

Es así que para el constituyente además de realizarse las declaraciones juradas, estas también deben ser publicitadas en el diario oficial en la forma y condiciones que señale la ley. Aunque el artículo habla principalmente de una obligación, también proporciona indicios de cuál es la finalidad de estas al disponer que cuando se presuma enriquecimiento ilícito, el Fiscal de la Nación formula cargos ante el Poder Judicial, así sabemos que la presentación de las declaraciones está vinculada al enriquecimiento ilícito, como un mecanismo idóneo para identificar su

DICTAMEN DE ADHESIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4850/2022-CG, LEY QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA INTEGRAL DE INGRESOS, BIENES, RENTAS E INTERESES

configuración.

Aunque solo se haga mención a dicho tipo penal, lo cierto es que la finalidad del artículo 41 de la Constitución Política abarca un espectro mucho más amplio como es la lucha contra la corrupción, así lo entiende el Tribunal Constitucional cuando señala que *“la lucha contra la corrupción es un mandato constitucional que se desprende de los artículos 39° y 41° de la Constitución”*²

El Tribunal Constitucional ha tenido la oportunidad de abordar los objetivos de las declaraciones juradas por parte de los funcionarios públicos en la Sentencia recaída en el Exp. N° 04407-2007-PHD/TC, para ello recoge los aportes del *Open Society Justice Initiative* en cuanto al panorama de la legislación y jurisprudencia internacional respecto de la publicidad de las declaraciones jurada indicando que: *“El principal objetivo de los sistemas de difusión de carácter patrimonial (uno de ellos comprendería la presentación de rentas, activos y pasivos por parte de los funcionarios públicos) es combatir la corrupción”*³.

Ya en 2009 se sostenía con claridad que la publicidad de las declaraciones patrimoniales cuenta con un valor extraordinario para la lucha contra la corrupción, lo que implicaba a su vez que el interés público en la difusión de la información prevalece sobre los intereses privados, por ello la tendencia en América Latina era la de ser más transparentes respecto de la obligación de rendir cuentas, por ello, estimaba que el sistema de difusión de información maximizaría su aporte hacia la consecución de fines de prevención de la corrupción y generación de mayor confianza en el Gobierno, si se exigía que las declaraciones de bienes se hagan públicas en su integridad, con la posible excepción de información sensible.

El Tribunal Constitucional considera que la publicación periódica de las declaraciones juradas se erige como uno de los mecanismos más efectivos de prevención en la lucha contra la corrupción, pues la disponibilidad de la información genera que los incentivos para malversar los fondos públicos disminuyan ante la posibilidad de ser descubierto, ya no solo por las autoridades gubernamentales sino por cualquier ciudadano que accede a la información.

Al explicar los motivos que llevaron a desarrollar un estudio sobre la historia de la corrupción en nuestra nación, QUIROZ señala que había notado que en el Perú la corrupción no era algo esporádico, sino más bien, un elemento sistémico enraizado en estructuras centrales de la sociedad. En ese contexto el impacto de la corrupción es de tal trascendencia que la literatura sobre sus efectos económicos e institucionales demuestra que los altos niveles de corrupción impactan en el crecimiento económico y el capital humano, de manera particular

² Tribunal Constitucional del Perú (2007). Resolución recaída en el Expediente 006-2006-PC/TC. Poder Ejecutivo contra el Poder Judicial. 23 de abril. Fundamento Jurídico 11. Recuperada de:

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/00006-2006-CC%20Aclaracion2.pdf>

³ Tribunal Constitucional del Perú (2009). Sentencia recaída en el Expediente 04407-2007-PHD/TC. Francisco Javier Casas Chardón contra el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. 14 de setiembre. Antecedentes: f) Amicus Curiae del Open Society Justice Initiative. Recuperada de:

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/04407-2007-HD.pdf>

DICTAMEN DE ADHESIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4850/2022-CG, LEY QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA INTEGRAL DE INGRESOS, BIENES, RENTAS E INTERESES

en países menos desarrollados como el nuestro⁴.

Al explicar el impacto negativo de la corrupción en la eficiencia de los objetivos políticos, el Poder Ejecutivo ha señalado que esta consolida circuitos de clientelismo eventuales o permanentes que perturba la programación y ejecución de buenas prácticas a nivel administrativo presupuestal, logístico, humano, entre otros. Asimismo, precisa que los intereses particulares perturban la trayectoria de medidas formalmente direccionadas al bienestar público, generando espacios de improductividad desde el propio Estado e insatisfacción para el colectivo destinatario⁵.

En ese sentido, las propuestas legislativas orientadas al fortalecimiento de los mecanismos de prevención de la corrupción necesariamente deben tomar en consideración la importancia y magnitud de la lucha contra la corrupción como un mandato constitucional en una nación lamentablemente golpeada por dicho fenómeno de manera sostenida en el tiempo.

5.3 Sobre la normativa emitida en materia de declaración jurada de intereses, bienes y rentas

El cumplimiento del mandato constitucional de lucha contra la corrupción ha dado lugar al desarrollo de dispositivos normativos legales e infralegales que articulen acciones concretas para su consecución, por lo que resulta pertinente revisar la evolución de dicha normativa en el tiempo a fin de identificar el estado actual de las disposiciones en lo referente a declaraciones juradas de intereses, ingresos, bienes y rentas.

La Ley 27482, Ley que regula la publicación de la declaración jurada de ingresos y de bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, estableció disposiciones sobre la obligación de presentar la declaración jurada conforme a lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Constitución Política, así como los mecanismos de publicidad, lo que marcaba una trascendente diferencia con la normativa emitida de manera previa a la entrada en vigencia de la Constitución⁶.

La norma antes señalada desarrolla un listado de los sujetos obligados que comprende, por ejemplo, a funcionarios de los tres poderes del Estado, así como de los organismos constitucionales autónomos, de los gobiernos regionales y locales, de las fuerzas armadas, los procuradores, entre otros que incluyen a quienes administran o manejan fondos del Estado.

Asimismo, se regula el contenido de la declaración jurada de bienes y rentas, la

⁴ QUIROZ, Alfonso W. Historia de la corrupción en el Perú. Lima, Instituto de Estudios Peruanos e Instituto de Defensa Legal. 2013. Pág. 31.

⁵ PODER EJECUTIVO. Proyecto de Ley N° 467/2016-PE. 21 de octubre de 2016. Pág. 6. Disponible en: https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0046720161021..pdf

⁶ De acuerdo a la primera disposición transitoria y final de la Ley 27482, se deroga la Ley 24801 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 138-88-PCM.

DICTAMEN DE ADHESIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4850/2022-CG, LEY QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA INTEGRAL DE INGRESOS, BIENES, RENTAS E INTERESES

oportunidad de su cumplimiento, la obligación del titular del pliego presupuestal, la publicación de la declaración y concluye con la incorporación de un párrafo al artículo 401 del Código Penal referido al tipo penal de enriquecimiento ilícito para que se considere como indicio de enriquecimiento ilícito, cuando el aumento del patrimonio y/o del gasto económico personal del funcionario o servidor público, sea notoriamente superior al que normalmente haya podido tener.

Por su parte, el Reglamento de la Ley 27482, aprobado mediante Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, profundiza en aspectos relativos al procedimiento para la publicación de las declaraciones juradas de ingresos, bienes y rentas, así como las disposiciones que regulen el procedimiento de su supervisión y archivo.

El 28 de enero de 2014 se publicó la Ley 30161, Ley que regula la presentación de declaración jurada de ingresos, bienes y rentas de los funcionarios pública del Estado, la misma cuenta con una estructura similar a la de su antecesora, al identificar sujetos obligados, contenido, oportunidad de presentación, remisión, recepción y registro. No obstante, comprende nuevas disposiciones tales como las obligaciones adicionales de la Dirección General de Administración como la verificación de la conformidad de la declaración jurada, antes de su remisión a la Contraloría General de la República, a fin de detectar errores materiales o si se encuentra incompleta o poner en conocimiento de la Contraloría el incumplimiento de la presentación de la declaración jurada por parte de los obligados.

En cuanto a la competencia de la Contraloría General de la República, el artículo 10 de la Ley 30161, establece que esta se encarga de fiscalizar la declaración que debe presentarse, para lo cual cuenta con la facultad de requerir al obligado información complementaria o aclaratoria sobre la declaración jurada presentada. Asimismo, recoge en su articulado una escala de sanciones derivadas de la inobservancia de la Ley. Asimismo, mediante la Ley 30521 se han incorporado modificaciones sobre la Ley 30161 en los apartados referidos a los sujetos obligados, así como la presentación y publicación de la declaración jurada.

En cuanto a la norma reglamentaria derivada de la Ley 30161, se verifica que mediante Resolución Ministerial N° 209-2014-PCM se dispuso la prepublicación del proyecto de Reglamento de la Ley 30161 en portales de la Presidencia del Consejo de Ministros y de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción. Sin embargo, aun cuando la primera disposición complementaria transitoria de la propia norma disponía que el Poder Ejecutivo apruebe el reglamento respectivo dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación de la Ley, a la fecha de no se ha concretado dicha acción.

En lo que se refiere a la declaración jurada de intereses, la Ley 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos, representa la consolidación de los avances normativos en materia de integridad ya previstos en el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021 que, en el eje referido a la capacidad preventiva del Estado frente a los actos de corrupción, comprende entre sus acciones, el adecuar el marco normativo de

DICTAMEN DE ADHESIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4850/2022-CG, LEY QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA INTEGRAL DE INGRESOS, BIENES, RENTAS E INTERESES

integridad pública de acuerdo a los estándares de la OCDE a través del establecimiento de la obligatoriedad de la declaración jurada de intereses.

Es así que en un primer momento se emitió el Decreto Supremo N° 080-2018-PCM, en el que se dispone la presentación de la Declaración Jurada de Intereses de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, para posteriormente publicar el Decreto Supremo N° 138-2019-PCM que emite regulación en el mismo sentido. En cuanto a normativa con rango de ley, se emitió el Decreto de Urgencia N° 020-2019, Decreto de Urgencia que establece la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en el Sector Público, al resultar necesario consolidar los estándares de integridad en la administración pública, como expresión de la estrategia de integridad y lucha contra la corrupción.

La entrada en vigencia de la Ley 31227 deroga el Decreto de Urgencia de 020-2019, y presenta un especial énfasis en la competencia de la Contraloría General de la República en relación a la presentación de la declaración jurada de intereses y su tratamiento. La ley sigue una estructura similar a la Ley 30161 pues dispone la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses, para luego listar a los sujetos obligados, su contenido, la oportunidad de su presentación, la participación de la Contraloría General de la República en el seguimiento, publicación de las declaraciones, fiscalización, revisión y control gubernamental, así como en la prevención y mitigación de conflictos de intereses en coordinación con la oficina de integridad institucional.

Por su parte, el Reglamento para implementar la Ley 31227, respecto a la recepción, el ejercicio del control, fiscalización y sanción de la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, y candidatos a cargos públicos, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 162-2021-CG, además de desarrollar las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación de la ley, adicionalmente recoge definiciones básicas, así como disposiciones sobre el sistema de declaraciones juradas para la gestión de conflicto de intereses. Cabe precisar que la ley fue posteriormente modificada por la Ley 31506 en lo referente a la declaración jurada de intereses de carácter preventivo.

En ese sentido, aunque a la fecha se encuentran vigentes disposiciones referidas a la obligación de presentar declaración jurada de bienes, rentas, ingresos e intereses, la regulación de esta última ha sido desarrollada de manera separada a las tres primeras, aunque también se encuentre orientada a la consecución de fines vinculados a la prevención de la corrupción.

6. Sobre la propuesta en atención a la problemática expuesta

La revisión de la presente iniciativa legislativa requiere identificar el punto partida desde el cual se realizará el análisis, pues en términos generales no se trata de la incorporación de novísimas disposiciones que solo creen obligaciones inéditas en cuanto a la presentación de declaraciones juradas de bienes, rentas, ingresos e intereses, sino más bien en una consolidación de disposiciones que a la fecha ya se encuentran vigentes y regulan esta obligación como mecanismo de prevención

DICTAMEN DE ADHESIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4850/2022-CG, LEY QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA INTEGRAL DE INGRESOS, BIENES, RENTAS E INTERESES

en la lucha contra la corrupción como mandato constitucional, lo que en todo caso representa la optimización de la regulación vigente.

La exposición de motivos elaborada por la Contraloría hace un especial énfasis en la pertinencia de los instrumentos internacionales tales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención Interamericana contra la Corrupción, así como la Ley modelo sobre declaración de intereses, ingresos, activos y pasivos de quienes desempeñan funciones públicas, presentada por el Mecanismo de seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción – MESICIC, por lo que las disposiciones planteadas en la iniciativa legislativa deben considerar los estándares recogidos en los instrumentos antes mencionados.

a) Denominación de la Declaración Jurada

Si bien la propuesta bajo análisis busca consolidar la normativa vigente sobre la obligación de presentar información sobre ingresos, bienes y rentas a través de una declaración jurada, así como de los intereses mediante el mismo mecanismo, la denominación que le otorgue la normativa a esta declaración jurada debe permitir que el sujeto obligado entienda de manera clara y concisa cuál es la información que se espera que proporcione para satisfacer su obligación.

Es así que, a pesar de que se ha venido regulando por separado las dos clases de declaraciones juradas, la denominación que se les ha otorgado en la normativa hace referencia directa a la información que contienen, es así que en el caso de los ingresos bienes y rentas, tanto la Ley 30161 como la Ley 27482 señalan expresamente en su título a los ingresos bienes y rentas. Es más, la Ley 24801, publicada el 13 de mayo de 1988, que regulaba la declaración jurada antes de la vigencia de la Constitución Política actual, también hacía mención expresa en su título a los bienes y rentas.

La normativa sobre declaración de intereses ha operado sobre un razonamiento similar, en tanto que el Decreto Supremo N° 080-2018-PCM, el Decreto de Urgencia N° 020-2019 y la Ley 31227, hacen mención expresa a la “declaración jurada de intereses. Por su parte, el muestreo de normativa comparada dedicada a la regulación de declaraciones análogas, proporcionada por la Contraloría en su exposición de motivos, permite identificar que, en Colombia (Ley de Publicación de las Declaraciones de Bienes, Renta y el Registro de los Conflictos de Interés), Chile (Ley sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses), Costa Rica (Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública), Ecuador (Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas), el título de las normas hace referencia directa a la información contenida en las declaraciones juradas y, además, en algunos casos a la finalidad que se busca con la declaración de esta información.

Sumado a lo anterior, el informe presentado por la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros sostiene que la denominación de la declaración jurada debe evidenciar de manera clara el objetivo de esta, para lo cual también sostiene que la denominación utilizada en la experiencia comparada

DICTAMEN DE ADHESIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4850/2022-CG, LEY QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA INTEGRAL DE INGRESOS, BIENES, RENTAS E INTERESES

de Argentina (Declaración Jurada Patrimonial Integral) y Nicaragua (Declaraciones Patrimoniales), además de los Estados antes detallados, responde a dicho razonamiento, resultando precisa y sin ambigüedades.

De tal manera, recogiendo la sugerencia realizada por la Secretaria de Integridad Pública, y considerando que se busca que sea una herramienta que reúne la información de dos declaraciones que actualmente se realizan por separado, se propone que la denominación sea “Declaración Jurada Integral de Ingresos, Bienes, Rentas e Intereses”, en adelante “Declaración Jurada Integral” para su uso abreviado en el texto del presente documento.

b) Información a declarar en la Declaración Jurada Integral

La Declaración Jurada Integral plantea que el contenido se divida en dos secciones, la sección 1 referida a ingresos, bienes y rentas, mientras que la sección 2 únicamente referida a los intereses. En cuanto a la primera sección, en contraste con la Ley 30161, se advierte que la propuesta no hace referencia a algunos elementos que se encuentran recogidos de manera expresa en dicha norma tales como: ahorros, inversiones, pasivos, derechos o participaciones con empresas, corporaciones, sociedades, asociaciones, fundaciones o cualquier otra forma asociativa privada.

Al respecto, si bien la Ley modelo sobre declaración de intereses, ingresos, activos y pasivos de quienes desempeñan funciones públicas, recoge una definición breve en extensión pero abierta en contenido al indicar lo que se entiende por “bienes” como “los activos de cualquier tipo, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten, intenten probar o se refieran a la propiedad u otros derechos sobre dichos activos”, también debe observarse que desarrolla de manera mucho más exhaustiva los supuestos de información que debe contener la declaración en los aspectos referentes a ingresos, activos y pasivos, así encontramos:

d) Detalle de bienes inmuebles de cualquier tipo, ubicados tanto en el país como en el exterior, que tengan en propiedad, copropiedad, comunidad, propiedad fiduciaria, cualquier otra forma de propiedad y las mejoras significativas que se hayan realizado sobre dichos inmuebles. (...)

e) Detalle de bienes muebles registrables de cualquier tipo, ubicados tanto en el país como en el exterior, que tengan en propiedad, copropiedad, comunidad y otras formas de propiedad (...)

f) Detalle de otros bienes muebles y semovientes (...)

g) Detalle de capital invertido en títulos, acciones u otros valores cotizables o no en bolsa, en el país y en el exterior (...)

h) Detalle de derechos en comunidades, explotaciones personales o societarias, constituidas en el país o en el exterior, sea en administración o en capital. Se deberá identificar el nombre, razón social, identificación tributaria de la sociedad; el porcentaje y naturaleza de los derechos del sujeto obligado; y, en su caso, la individualización de la persona jurídica a través de la que se tiene la participación. (...)

j) Indicación del saldo de cuentas y otros productos financieros en bancos u

DICTAMEN DE ADHESIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4850/2022-CG, LEY QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA INTEGRAL DE INGRESOS, BIENES, RENTAS E INTERESES

otras entidades financieras, nacionales o extranjeras, tenencias de dinero en efectivo en moneda nacional o extranjera (...)

k) Enunciación de créditos y deudas hipotecarias, prendarias o comunes (...)

n) Detalle de otros bienes inmuebles o muebles registrables, incluyendo títulos, poseídos total o parcialmente a través de un tercero para beneficio del sujeto obligado (...)

Aun cuando se pudiese invocar los alcances del Código Civil sobre aquello se considera como bienes muebles en nuestro ordenamiento, por ejemplo, indicando como tales a las acciones o participaciones que cada socio tenga en sociedad o asociaciones, se estima pertinente que la fórmula adopte los recaudos necesarios que hagan explícitos los supuestos de información que se busca sea declarada, en lugar de privilegiar un importante espacio de interpretación de aquello que deba ser entendido como bien, ingreso o renta, propiciando así una mayor predictibilidad, tomando como referencia cuando menos los estándares previstos en la Ley 30161.

Asimismo, en cuanto al supuesto que hace referencia a “todo aquello que le reporte beneficio económico al sujeto obligado”, este se encuentra orientado a cubrir el resto de casos que redunden en un beneficio económico del declarante; no obstante, se considera necesario que la referencia se haga respecto de todo aquello susceptible de reportarle beneficio económico, de manera que no quede excluida aquella información sobre activos del declarante que en la oportunidad específica de su presentación no le estén reportando beneficio pero que más adelante sí podrían hacerlo.

En cuanto a la Sección 2 referida a la declaración de intereses contiene una redacción análoga a la contenida en la Ley 31227 en lo que se refiere a la información que debe proporcionarse por parte de los sujetos obligados. Al respecto, se plantea la variación del periodo anterior respecto del cual se declara la información, actualmente establecido en cinco (5) años, para que este se delimite a los cuatro (4) años anteriores a la fecha de declaración, de manera que guarde correspondencia con el plazo de prescripción de la facultad para la imposición de sanciones por responsabilidad administrativa funcional.

c) Sujetos obligados a presentar la Declaración Jurada Integral

El listado de sujetos obligados recoge diversos supuestos en general para ambas secciones y dos supuestos específicos a los que se aplica exclusivamente la sección 2 referida a intereses. En ese sentido, al haber venido regulando las declaraciones juradas en normativa separada, el ejercicio de comparación abarca no solo a la normativa de ingresos, bienes y rentas, sino también a la de intereses, en las que pueden advertir algunas diferencias aun cuando existe una importante base común de supuestos.

Siguiendo el modelo de redacción de la Ley 31227 en contraste con la Ley 27482, se hace explícita la incorporación de los jueces supernumerarios, fiscales provisionales, secretarios, asistentes de función fiscal relatores de sala y especialistas de sala, jefes, jueces y fiscales de las Autoridades Nacionales de

DICTAMEN DE ADHESIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4850/2022-CG, LEY QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA INTEGRAL DE INGRESOS, BIENES, RENTAS E INTERESES

Control del Poder Judicial y del Ministerio Público.

En el caso de miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional se realiza la referencia a aquellos que laboren en unidades operativas a cargo de la lucha contra el tráfico de drogas, así como, los que tengan a su cargo un órgano o unidad orgánica. A fin de que el texto propuesto establezca con claridad aquellos supuestos en los que sí se debe incluir a los miembros de la FF.AA y Policía Nacional desde el grado de suboficial, se estima necesario que la redacción separe los casos de los miembros de mayor grado cuyo alcance es general, respecto de los casos especiales en los que debido a las labores desarrolladas se incluye a miembros de rangos menores no solo en el caso de lucha contra el tráfico ilícito de drogas, sino también de terrorismo y lucha contra la corrupción, así como a los directores o jefes de unidades en los sectores de Defensa e Interior, siguiendo la línea de lo previsto en la Ley 30161.

Respecto de las empresas en las que el Estado intervenga, se aprecia la mención a miembros del directorio, el gerente general y los titulares de las empresas municipales, así como a los miembros del directorio de los fondos constituidos total o parcialmente con los recursos públicos. Al respecto, se observa que en la Ley 30161 se incluye además a los titulares de los sistemas de planeamiento, tesorería, presupuestos, contabilidad, control logística y abastecimiento de dichas empresas. Si bien la iniciativa legislativa incluye en un numeral distinto a funcionarios y servidores públicos que desarrollen funciones de administración, manejo o ejecución de fondos públicos en el marco de los distintos Sistemas Nacionales, no se advierte que esta recoja la mención sobre su aplicación a las empresas antes señaladas, considerándose necesaria la precisión sobre su inclusión.

En cuanto a los profesionales y técnicos que intervengan en las fases de contratación se observa que la redacción elegida no ingresa al detalle sobre la participación en los requerimientos de contratación, expedientes de contratación y de los documentos del procedimiento de selección, correspondientes a licitación pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada conforme establece la Ley 31227 en la que se considera como sujetos obligados a quienes en el ejercicio de su cargo, labor o función sean responsables de la elaboración, aprobación o modificación de dichos documentos. Al respecto, si bien la Ley 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, hace referencia a las “etapas” de contratación⁷, principalmente se refiere al proceso de contratación, por lo que

⁷ Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...)

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

DICTAMEN DE ADHESIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4850/2022-CG, LEY QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA INTEGRAL DE INGRESOS, BIENES, RENTAS E INTERESES

su título II se denomina “PROCESO DE CONTRATACIÓN”, el cual incluye la planificación y las actuaciones preparatorias, en esta última se incluye la elaboración de requerimientos que comprenden la formulación de especificaciones técnicas, términos de referencia o expedientes técnicos. Por lo cual, una adecuada interpretación de la referencia a fases de contratación deberá considerar que la etapa de actuaciones preparatorias en el proceso de contratación se encuentra comprendida en las referidas fases, por lo que resulta pertinente uniformizar la redacción sobre dicho extremo para su lectura conjunta con la Ley 30225.

De la revisión de la Ley 31227 se estima pertinente hacer explícita la inclusión de los supuestos previstos en el literal r) de su artículo 3, en el cual se considera como sujetos obligados a los responsables, asesores, coordinadores y consultores externos en entidades de la administración pública a cargo de los procesos para la ejecución de obras por iniciativa pública o privada, incluyendo los procesos para la elaboración de los expedientes técnicos de obras y la respectiva supervisión.

Finalmente, en lo referente a los asesores y consultores, se sigue la línea de lo previsto en la Ley 30161, el cual se refiere en general a los asesores y consultores de los sujetos obligados detallados en la norma. Adicionalmente detalla en el listado al personal altamente calificado y aquellos cuya retribución económica se financia por el Fondo de Apoyo Gerencial u otros fondos similares.

En cuanto a la Sección 2 referida a la declaración de intereses contiene una redacción análoga a la contenida en la Ley 31227 en lo que se refiere a la información que debe proporcionarse por parte de los sujetos obligados.

d) Sobre el procedimiento de presentación de la Declaración Jurada Integral

Si bien la propuesta preserva el plazo de quince (15) días para la realización de las declaraciones de inicio, periódica y de cese previstos en las normas vigentes, se estima necesario ampliar este al unificarse las declaraciones, pues al disponerse la presentación de la Declaración Jurada Integral directamente ante la Contraloría, se debe garantizar al sujeto obligado una extensión temporal adecuada para la verificación del detalle de la información a proporcionar.

El texto sustitutorio plantea no solo una ampliación de los plazos hasta veinticinco (25) días, sino también que la presentación de la declaración se divida en dos etapas que permitan al sujeto obligado que cumpla oportunamente con dicha obligación, revisar y editar su Declaración Jurada Integral de ser necesario, antes de que esta sea presentada de manera definitiva.

Es así que, en la etapa preliminar, se prevé que durante los primeros quince (15) días se realice la presentación de una versión de la Declaración Jurada Integral con carácter preliminar. Además de recabar la información necesaria, el sujeto obligado podrá iniciar la verificación de la información proporcionada en el sistema informático de la Contraloría. Concluida esta etapa, en caso considere que luego de realizar la correspondiente revisión, la información está completa y sin errores,

DICTAMEN DE ADHESIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4850/2022-CG, LEY QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA INTEGRAL DE INGRESOS, BIENES, RENTAS E INTERESES

podrá señalar que el contenido de la versión preliminar pase a convertirse en la versión definitiva de la Declaración Jurada Integral.

En el caso de advertir errores en la información proporcionada preliminarmente o que esta no se encuentra completa, en esta segunda etapa el sistema informático habilita la función de revisión, de manera que pueda realizar todas las modificaciones necesarias para subsanar los errores u omisiones presentados en la versión preliminar, por lo que la versión editada con las correcciones realizadas por el sujeto obligado, quien es el único encargado de verificar si la información que él mismo proporciona es correcta y se encuentra completa, pasará a ser considerada como la versión definitiva de la Declaración Jurada Integral, que será objeto de fiscalización por parte de la Contraloría.

En aquellos casos en los que el sujeto obligado presentó una versión preliminar de la Declaración Jurada Integral y no realizó modificaciones sobre estas, pero tampoco realizó la confirmación para que la versión preliminar se convierta en la versión definitiva, se prevé la presunción de pleno derecho de que una vez agotado el plazo sin realizar ninguna de las dos acciones antes señaladas, el sujeto obligado considera que la versión preliminar se encuentra completa y no contiene errores por lo que pasa a convertirse en la versión definitiva. De tal manera, se evitarán situaciones de indeterminación sobre la información a fiscalizar.

Mientras que, en el caso de presentación extemporánea, el sujeto obligado deberá adoptar todos los recaudos necesarios para verificar que la información a declarar es correcta y se encuentra completa, pues únicamente podrá realizarse la presentación de la declaración definitiva, al haber dejado transcurrir el plazo previsto para la presentación de la versión preliminar sujeta a revisión por el mismo sujeto obligado.

Se dota de mayor predictibilidad a la propuesta, al establecer un límite temporal en el que no se genera la obligación de presentar la Declaración Jurada Integral cuando se trate de casos de hasta treinta (30) días calendario en los que se dé el encargo de funciones por ausencia del titular de un cargo por motivo de vacaciones, comisión de servicios, salud o licencia temporal u otras situaciones expresamente autorizadas. De manera que, superado dicho plazo, recién surge la obligación como si se tratase del titular del puesto o cargo.

Finalmente, considerando la disponibilidad de medios para la utilización de la firma digital, se establece la promoción y priorización de su uso para la presentación de la Declaración Jurada Integral, sin perjuicio de tomar los recaudos necesarios para que en aquellos casos en los que se presente de forma física, la totalidad de información declarada sea realizada a través del sistema informático a excepción de la firma del sujeto obligado, que es la única parte manuscrita de la declaración.

A fin de evitar escenarios en los que se incorpore información distinta a la firma de manera manuscrita que obstaculicen o impidan la fiscalización de las declaraciones, se señala expresamente que cualquier otro dato incorporado de manera física se tenga por no puesto y no sea considerado como parte de la

DICTAMEN DE ADHESIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4850/2022-CG, LEY QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA INTEGRAL DE INGRESOS, BIENES, RENTAS E INTERESES

Declaración Jurada Integral. Por lo cual, aún si el sujeto obligado añadiese información de forma manuscrita, solo se tomará en consideración la declarada a través del sistema informático, sin afectar la posibilidad de su fiscalización.

e) Sobre las faltas disciplinarias y las infracciones

La propuesta legislativa recoge un listado de faltas disciplinarias derivadas de la inobservancia de las obligaciones relacionadas a la presentación de la Declaración Jurada Integral. Al tratarse de la incorporación de faltas disciplinarias al ordenamiento jurídico de rango legal, resulta pertinente recordar lo previsto en la Resolución de la Sala Plena N° 006-2020-SERVIR/TSC en relación a la falta consistente en “las demás que señale la ley” prevista en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que señala lo siguiente:

“48. (...) el artículo 85° de la Ley N° 30057 establece un catálogo de faltas disciplinarias pasibles de ser sancionadas, según su gravedad, con suspensión o destitución, entre las cuales se encuentra el literal q) que establece como falta: “Las demás que señale la ley”. Esta norma no prevé propiamente una conducta típica sino constituye una cláusula de remisión a través de la cual se puede subsumir como falta pasible de suspensión o destitución en el régimen del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley N° 30057, aquella conducta prevista como tal en otros cuerpos normativos con rango de ley. (...)

53. Finalmente, este Tribunal considera que toda imputación de una conducta que se encuentre prevista como falta en una norma con rango de ley y que no se encuentre establecida como tal en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, deberá tipificarse a través del literal q) del artículo 85° de la misma (...)”

En atención al razonamiento previsto en el Acuerdo Plenario del Tribunal del Servicio Civil, debe entenderse que las faltas disciplinarias recogidas en el proyecto de Ley se incorporaran al ordenamiento jurídico vigente y en particular a la Ley del Servicio Civil a través de la cláusula de remisión prevista en el literal q) de su artículo 85, por lo que no hace falta una modificación en dicha norma ni en otras que contemplen cláusulas de remisión, para que las faltas listadas se incorporen a catálogos ya existentes.

Por su parte, en lo concerniente a las conductas infractoras susceptibles de generar responsabilidad administrativa funcional la propuesta presentada por la Contraloría busca incorporar nuevos supuestos; no obstante, el artículo 46 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, no comprende una cláusula remisiva, de manera que estas deben ser incorporadas mediante una modificación de dicha Ley, más que plantear un listado por fuera de esta.

Al detallar las infracciones, se establece una diferenciación entre el simple incumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada Integral como falta grave, pues igualmente obstaculiza la fiscalización de la información que el sujeto obligado debe proporcionar a la Contraloría, y el incumplimiento en el que además se verifica una finalidad de ocultamiento de situaciones irregulares que colisiones con los intereses del Estado, en cuyo caso la infracción será considerada como muy grave.

DICTAMEN DE ADHESIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4850/2022-CG, LEY QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA INTEGRAL DE INGRESOS, BIENES, RENTAS E INTERESES

f) Sobre la referencia a los impedimentos en la normativa de contrataciones del Estado

La propuesta de la Contraloría contiene una disposición que extiende la aplicación de impedimentos para ser participantes, postores, contratistas o subcontratistas previstos en “la normativa de contrataciones del Estado” a la totalidad de contrataciones de bienes, servicios y obras de las entidades y empresas públicas, independientemente de la modalidad de contratación, marco legal aplicable o fuente de financiamiento. Al respecto, se observa que, aunque la sumilla de la disposición se refiere expresamente a la Ley de contrataciones del Estado, en el cuerpo de la disposición se realice una remisión general a la “normativa de contrataciones del Estado”.

La exposición de motivos del proyecto de ley apunta a que en aquellos casos en los que se habilitan contrataciones bajo procedimientos especiales o con financiamiento de organismos internacionales, también se excluyen las disposiciones de impedimentos para contratar cuando su finalidad es la evitar escenarios de favorecimiento indebido. Por lo cual, materialmente se puede dar lugar a situaciones en las que existiendo situaciones de conflicto de intereses reales, no se puedan adoptar medidas preventivas ni correctivas para la protección de los intereses del Estado.

La fórmula de texto sustitutorio busca alcanzar el objetivo legítimo planteado por la Contraloría en cuanto a que se puedan propiciar escenarios de conflicto de intereses por la inaplicación total de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conciliándolo con una adecuada identificación de la norma a la que se hace referencia, así como disponiendo un mecanismo que permite un uso razonado de la exclusión de su aplicación.

En general, cuando se dispone que determinadas contrataciones de bienes o servicios se encuentren excluidas de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, se busca dar celeridad a los procesos de contratación y ejecución, por lo que se flexibilizan los estándares que deberían observarse ordinariamente si se aplicase dicha ley. En ese sentido, las exclusiones a la ley no están concebidas con la finalidad de que no se observen los impedimentos de contratación, de manera que, por ejemplo, el cónyuge o hijo de una Ministra no tengan inconvenientes para ser postores en una contratación con el ministerio a su cargo, sino más bien para que el proceso de contratación logre su objetivo oportunamente.

Así encontramos, por ejemplo, la Ley 30935, Ley que aprueba medidas excepcionales para la preparación y desarrollo de los XVII Juegos Panamericanos y sextos Juegos Parapanamericanos a realizarse en la ciudad de Lima durante el año 2019, se autorizó la ejecución de contrataciones de bienes y servicios inferiores a S/ 400 000.00 Soles, exceptuándose de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo fundamentó radicó en la necesidad del Estado peruano de completar oportunamente las obras para llevar adelante los Juegos Panamericanos y no así en la necesidad de realizar contrataciones con personas

DICTAMEN DE ADHESIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4850/2022-CG, LEY QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA INTEGRAL DE INGRESOS, BIENES, RENTAS E INTERESES

que en principio se encontraban impedidas de hacerlo.

El espíritu de la norma antes mencionado puede observarse en que a pesar de exceptuarse de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que se aprueben lineamientos para regular las contrataciones considerando los principios previstos en su artículo 2, además de contener mecanismos de supervisión y control de las contrataciones, además de no exceptuar la autorización del Sistema Nacional de Control.

De tal manera, la fórmula propuesta prevé que en aquellos casos en los que se exceptúe la aplicación de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se señale expresamente si esta comprende también los impedimentos previstos en su artículo 11, con lo cual se verificará si la no aplicación de los impedimentos resulta estrictamente necesaria para lograr la finalidad de la norma, o si únicamente lo que se busca es la no aplicación de las disposiciones sobre el procedimiento de contratación sin que realmente sea necesario para ello dejar de lado los impedimentos y estos puedan conservarse como mecanismo efectivo para evitar los conflictos de intereses.

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Por lo antes expuesto, esta Comisión concluye que la entrada en vigencia de la fórmula legislativa requiere la derogación de diversas normas de rango legal tales como las Leyes 27482, 30161 y 31227, a la vez que deja sin efecto las normas reglamentarias derivadas de estas como las aprobadas mediante Decreto Supremo N° 080-2001-PCM y el Reglamento para implementar la Ley N° 31227 aprobado por Resolución de Contraloría N° 158-2021-CG, por lo que se trata de un nuevo cuerpo normativo más que una modificación de los existente, a excepción de la modificación prevista en la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República en cuanto a las atribuciones de la Contraloría y los tipos infractores, por lo que se realiza el comparativo respecto de la modificación propuesta.

Cuadro 3
Texto sustitutorio propuesto en el dictamen

Ley N° 26859	Texto sustitutorio
Artículo 22.- Atribuciones Son atribuciones de la Contraloría General, las siguientes: (...) p) Recibir, registrar, examinar y fiscalizar las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas que deben presentar los funcionarios y servidores públicos obligados de acuerdo a Ley.	Artículo 22.- Atribuciones Son atribuciones de la Contraloría General, las siguientes: (...) p) Recibir, procesar, publicar, fiscalizar, archivar y sancionar lo relativo a las declaraciones juradas sobre ingresos, bienes, rentas e intereses, incluyendo las de carácter preventivo según lo establecido en la ley.
Artículo 46.- Conductas infractoras	Artículo 46.- Conductas infractoras

DICTAMEN DE ADHESIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4850/2022-CG, LEY QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA INTEGRAL DE INGRESOS, BIENES, RENTAS E INTERESES

Los funcionarios o servidores públicos incurren en infracción en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, por: (...) 20. Omitir información que deba constar o consignar información falsa o inexacta, tardía o incompleta, en la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas o declaración jurada de intereses o de no tener conflicto de intereses, por razones que sean atribuibles al funcionario o servidor público o al sujeto obligado a su presentación, con la finalidad de ocultar situaciones irregulares que colisionen con los intereses del Estado. Esta infracción es considerada como muy grave.	Los funcionarios o servidores públicos incurren en infracción en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, por: (...) 20. Omitir información que deba constar o consignar información falsa, inexacta o incompleta, en la Declaración Jurada Integral de Ingresos, Bienes, Rentas e Intereses o de no tener conflicto de intereses, por razones que sean atribuibles al sujeto obligado a su presentación, con la finalidad de ocultar situaciones irregulares que colisionen con los intereses del Estado. Esta infracción es considerada como muy grave.
Artículo 46.- Conductas infractoras Los funcionarios o servidores públicos incurren en infracción en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, por: (...)	Artículo 46.- Conductas infractoras Los funcionarios o servidores públicos incurren en infracción en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, por: (...) 33. Incumplir, injustificadamente, con presentar la Declaración Jurada Integral de Ingresos, Bienes, Rentas e Intereses, en los plazos previstos. Esta infracción es considerada como grave. Si adicionalmente se verifica que el incumplimiento tuvo como finalidad ocultar situaciones irregulares que colisionen con los intereses del Estado. Esta infracción es considerada como muy grave. 34. Incumplir, de manera reiterada con remitir información o documentación solicitada por la Contraloría General de la

DICTAMEN DE ADHESIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4850/2022-CG, LEY QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA INTEGRAL DE INGRESOS, BIENES, RENTAS E INTERESES

	República en el marco de la fiscalización patrimonial y de vínculos. Esta infracción es considerada como grave.
--	--

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Los beneficios del texto normativo que se propone aprobar se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 4
Análisis de beneficios

Sujetos	Beneficios
El Estado	Facilita la fiscalización integral del patrimonio e intereses de los sujetos obligados, además de contar con un efecto disuasivo de la configuración de escenarios de favorecimiento indebido en contrataciones o enriquecimiento ilícito por parte de funcionarios o servidores del Estado.
La ciudadanía en general	Fomenta la transparencia y fiscalización ciudadana respecto de quienes se encuentran encargados o vinculados a la administración, manejo o disposición de fondos o bienes del Estado.

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024

Los costos o desventajas del texto normativo que se propone aprobar se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 5
Análisis de costos

Sujetos	Costos o desventajas
El Estado	Las obligaciones que comprende la norma que unifica las declaraciones juradas patrimoniales y de intereses no irroga un gasto para al tesoro público, pues las actuales funciones de la Contraloría de la República ya comprenden el registro y fiscalización de las declaraciones juradas actualmente vigentes.

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Fiscalización y Contraloría, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del proyecto de ley **4850/2022-CG**, y se **ADHIERE** al dictamen de la comisión de Constitución y Reglamento, de acuerdo con el siguiente **texto sustitutorio**:

DICTAMEN DE ADHESIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4850/2022-CG, LEY QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA INTEGRAL DE INGRESOS, BIENES, RENTAS E INTERESES

LEY QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA INTEGRAL DE INGRESOS, BIENES, RENTAS E INTERESES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada Integral de Ingresos, Bienes, Rentas e Intereses, en adelante “Declaración Jurada Integral”, que comprende información sobre ingresos, bienes, rentas e intereses de los funcionarios y servidores públicos, así como de aquellas personas que administran, manejan o disponen de fondos o bienes del Estado o de organismos sostenidos por este o que participan en la toma de decisiones que afectan su patrimonio, independientemente del régimen bajo el cual laboran, contratan o se relacionan con el Estado; así como, establecer los mecanismos para su publicación; con la finalidad de transparentar su situación patrimonial y financiera, sus intereses en el marco del control social, y de la evaluación y fiscalización por la Contraloría General de la República.

Asimismo, es objeto de esta ley establecer la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada Integral con carácter preventivo para los postulantes o candidatos a cargos públicos, respecto de sus intereses.

Artículo 2.- Contenido de la Declaración Jurada Integral

La Declaración Jurada Integral comprende información sobre ingresos, bienes, rentas e intereses, distribuida en dos secciones, 1 y 2, conforme al siguiente detalle:

2.1 Sección 1: Ingresos, Bienes y Rentas

Esta sección contiene información debidamente especificada y valorizada de los ingresos, bienes, rentas, ahorros, inversiones, así como de las acreencias, obligaciones y todo aquello susceptible de valorización económica que pertenezca al sujeto obligado, tanto en el país como en el extranjero, incluyendo aquellos que pertenezcan al régimen de sociedad de gananciales, por matrimonio o aquel derivado de las uniones de hecho constituidas conforme a las disposiciones del Código Civil.

Para los efectos de esta ley se entiende por ingresos, a las remuneraciones y toda percepción económica que reciba el sujeto obligado a la fecha del registro o presentación de la Declaración Jurada Integral.

2.2 Sección 2: Intereses

Sección 2: Intereses

Esta sección incluye información relativa a:

a) Empresas, sociedades u otras entidades públicas o privadas, en las que el sujeto obligado, su cónyuge o conviviente posea alguna clase de participación patrimonial o similar; constituidas en el país o en el exterior.

DICTAMEN DE ADHESIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4850/2022-CG, LEY QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA INTEGRAL DE INGRESOS, BIENES, RENTAS E INTERESES

- b) Representaciones, poderes y mandatos otorgados al sujeto obligado, su cónyuge o conviviente, por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.
- c) Participación del sujeto obligado, su cónyuge o conviviente en directorios, consejos de administración y vigilancia, consejos consultivos, consejos directivos o cualquier cuerpo colegiado semejante, sea remunerado o no, a título personal o en representación de terceros, en el país o en el exterior.
- d) Empleos, asesorías, consultorías y similares, en los sectores público y privado, sea remunerado o no, en el país o en el exterior.
- e) Participación en organizaciones políticas, asociaciones, cooperativas, gremios, organismos no gubernamentales, así como otras organizaciones tanto públicas como privadas.
- f) Participación en comités de selección de licitación pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada u otros que se establezcan, así como en comités de fondos por encargo.
- g) Parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de hijo en común, indicando su número de documento de identidad.

La información correspondiente al literal g) de la “Sección 2: Intereses” se circunscribe a aquella que el sujeto obligado conozca al momento de efectuar la declaración. No se declara información de familiares fallecidos.

Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo en común.

La información respecto a los menores de edad es protegida y excluida para efectos de su publicación.

La información a que se refieren los literales a), b), c), d), e) y f) de la “Sección 2: Intereses” corresponde al periodo de cuatro años anteriores a la presentación de la declaración.

El Formato de Declaración Jurada Integral que contiene las secciones 1 y 2, así como el contenido de acceso público de esta, se aprueba mediante las disposiciones reglamentarias de la presente ley.

Artículo 3.- Naturaleza y obligatoriedad de la presentación

La Declaración Jurada Integral es un documento de carácter público cuya presentación constituye una obligación a cumplir, desde el momento de asumir el cargo o función, periódicamente, para continuar ejerciéndolos y demás supuestos que regula la presente ley, así como al cese de estos.

La presentación de la Declaración Jurada Integral se realiza de manera obligatoria, a través del sistema informático administrado por la Contraloría General de la República, por parte de los sujetos obligados señalados en los artículos 4 y 5, independientemente del régimen bajo el cual laboren, contraten o se relacionen con las entidades, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y los fondos constituidos total o parcialmente con

DICTAMEN DE ADHESIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4850/2022-CG, LEY QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA INTEGRAL DE INGRESOS, BIENES, RENTAS E INTERESES

recursos públicos, sean de derecho público o privado.

Artículo 4.- Sujetos Obligados

Los sujetos obligados a presentar la Declaración Jurada Integral se detallan a continuación:

- a) El Presidente y Vicepresidentes de la República; los ministros de Estado y viceministros, el Defensor del Pueblo y sus adjuntos, el Contralor General de la República y sus vicecontralores, los magistrados del Tribunal Constitucional, los miembros de la Junta Nacional de Justicia y del Jurado Nacional de Elecciones, el Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones y sus adjuntos, el Presidente del Banco Central de Reserva del Perú y sus directores, el Superintendente Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, sus superintendentes e intendentes, el Superintendente Nacional de Registros Públicos y sus adjuntos; miembros del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura.
- b) Los Congresistas de la República, sus asesores, funcionarios del servicio parlamentario, asesores de la organización parlamentaria; así como los parlamentarios andinos y sus asesores.
- c) El presidente y miembros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, el jefe y jueces de control de la Autoridad Nacional de Control, los jueces supremos y superiores, y los jueces especializados, mixtos y de paz letrados, titulares, provisionales y supernumerarios y secretarios judiciales, relatores de sala y especialistas judiciales.
- d) El Fiscal de la Nación, fiscales supremos, superiores, provinciales y adjuntos, titulares y provisionales, asistentes en función fiscal, el jefe y fiscales de control de la Autoridad Nacional de Control.
- e) Los gobernadores, vicegobernadores, consejeros de los gobiernos regionales, miembros del consejo de coordinación regional y gerentes regionales; alcaldes y regidores de los gobiernos locales y gerentes municipales; los prefectos y sub prefectos.
- f) Los miembros del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, el Procurador General del Estado y adjunto. Los procuradores públicos titulares, adjuntos y ad hoc, así como todos los que ejerzan por delegación la representación judicial del Estado en instituciones de alcance nacional, regional o local.
- g) Los oficiales generales y almirantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en actividad, así como los directores o jefes de unidades en los sectores de Defensa e Interior. Adicionalmente, se encuentran incluidos los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú en actividad, cualquiera sea su grado, que laboren en unidades operativas a cargo de la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y terrorismo, así como aquellos que, sin laborar en dichas unidades, jefaturen o tengan a su cargo unidades o dependencias de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.
- h) Los oficiales generales, oficiales superiores y oficiales subalternos a cargo del tránsito, seguridad vial, lucha contra la corrupción, orden público y Policía Fiscal o los que hagan sus veces, de la Policía Nacional del Perú.
- i) Los titulares de órganos resolutivos, colegiados o unipersonales o similares, así como los ejecutores y auxiliares coactivos. Los miembros del Fuero Militar Policial, del Tribunal Fiscal, de Tribunales Administrativos, así como los Registradores Públicos.

DICTAMEN DE ADHESIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4850/2022-CG, LEY QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA INTEGRAL DE INGRESOS, BIENES, RENTAS E INTERESES

- j) Los titulares de la máxima instancia de los organismos públicos ejecutores, reguladores o técnicos especializados, así como sus superintendentes, superintendentes adjuntos o intendentes, presidentes y miembros de los consejos directivos, consejos u órganos consultivos, según corresponda.
- k) Los funcionarios del servicio diplomático y quienes, no siendo funcionarios de dicho servicio, se desempeñen como jefes o integrantes de misiones diplomáticas en el exterior o como representantes permanentes ante organismos internacionales, los encargados de negocios con carta de gabinete, los cónsules generales y cónsules que ejerzan la jefatura de la oficina consular, los jefes de cancillería, los jefes de administración de la dependencia que asuman la representación del país en el exterior, los agregados militares, navales, aéreos y policiales.
- l) El rector, los vicerrectores y los decanos de las facultades de las universidades públicas, así como aquellos que dirigen los centros de producción.
- m) Los miembros de comisiones sectoriales, comisiones multisectoriales, comisiones consultivas, comisiones interventoras o liquidadoras, y otras comisiones con facultades resolutivas, en los tres niveles de gobierno; así como directores ejecutivos de programas y proyectos especiales.
- n) Los miembros del directorio, el gerente general y los encargados o titulares de las áreas que desarrollen funciones de administración, manejo o ejecución de fondos públicos en el marco de los sistemas de planeamiento, tesorería, presupuesto, contabilidad, control, logística y abastecimiento en el ámbito de las empresas municipales, y de las empresas en las que el Estado tenga mayoría accionaria; y los miembros del directorio designados por el Estado en aquellas empresas en las que el Estado intervenga sin mayoría accionaria. Asimismo, los miembros del directorio de los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado.
- o) Los responsables de los organismos de promoción de la inversión privada en el sector público, los presidentes y los directores de los consejos directivos de los organismos no gubernamentales que administren recursos provenientes del Estado.
- p) Los titulares de las entidades de la administración pública, organismos públicos, secretarios generales o quien haga sus veces, directores, gerentes, jefes de órganos y unidades orgánicas, jefe de oficinas, coordinadores parlamentarios, asesores, secretarios técnicos, secretarios técnicos del procedimiento disciplinario y demás funcionarios que ejerzan cargos de confianza o responsabilidad directiva en las entidades relacionadas con los sujetos obligados señalados en los literales precedentes.
- q) Los asesores, consejeros y consultores de las personas y entidades mencionadas en los literales precedentes, así como los asesores y consultores de funcionarios de organismos sostenidos por el Estado que tengan vínculo laboral o contractual con estos. El personal altamente calificado, asimismo, los funcionarios, asesores, consejeros y consultores cuya retribución económica se financia por el Fondo de Apoyo Gerencial (FAG) u otros fondos similares y aquellos que provengan de cooperación técnica y financiera, en los tres niveles de gobierno y entidades del Estado sujetas a control gubernamental.
- r) Los responsables de preparar los informes que determinen o influyan en el gasto público, o aquellos que determinen a los beneficiarios de programas sociales a cargo del Estado o que aprueben los proyectos de los núcleos ejecutores, en los tres niveles de gobierno.

DICTAMEN DE ADHESIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4850/2022-CG, LEY QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA INTEGRAL DE INGRESOS, BIENES, RENTAS E INTERESES

- s) Los funcionarios y servidores públicos que desarrollen funciones de administración o manejo o ejecución de fondos públicos en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Sistema Nacional de Tesorería, Sistema Nacional de Endeudamiento Público, Sistema Nacional de Contabilidad, Sistema Nacional de Abastecimiento, Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y/o la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y Sistema de Modernización de la Gestión Pública.
- t) Aquellos que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, intervienen directamente en alguna de las etapas del proceso de contratación, las mismas que comprenden las actuaciones preparatorias. Así como los responsables, asesores, coordinadores y consultores externos en entidades de la administración pública a cargo de los procesos para la ejecución de obras por iniciativa pública o privada, incluyendo los procesos para la elaboración de los expedientes técnicos de obras y la respectiva supervisión. Las disposiciones reglamentarias de la presente ley establecen las reglas adicionales sobre la presentación de la Declaración Jurada Integral en oportunidades distintas a las previstas en el artículo 7, en los casos que corresponda.
- u) Los funcionarios y servidores del Sistema Nacional Penitenciario, del Instituto Nacional Penitenciario, y de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, y del Sistema Nacional de Control.

Además, están obligados a presentar la Declaración Jurada Integral otros sujetos previstos por ley expresa.

Artículo 5. Otros sujetos obligados a presentar la información de la Sección 2 de la Declaración Jurada Integral

Se encuentran obligados a presentar exclusivamente la información de la “Sección 2: Intereses” de la Declaración Jurada Integral a que se refiere el numeral 2.2 del artículo 2, los siguientes sujetos:

- a) Los miembros de la Junta de Resolución de Disputas cuando participan en procesos de solución de controversias que involucren al Estado.
- b) Los árbitros que conozcan controversias relativas a contratos con el Estado, independientemente del régimen legal de contratación empleado.
- c) Los directores de programas académicos de universidades públicas.
- d) Los integrantes de las oficinas de integridad institucional o las que hagan sus veces, que no se encuentren comprendidos en alguno de los supuestos previstos en el artículo 4 de la presente ley.

La declaración de la información de la “Sección 2: Intereses” se presenta en la oportunidad señalada en las disposiciones reglamentarias. Esta se registra, suscribe y envía a través del sistema informático administrado por la Contraloría General de la República y le resulta de aplicación lo previsto para la Declaración Jurada Integral, en lo que fuere aplicable.

Artículo 6. Registro de los sujetos obligados

La máxima autoridad administrativa de la entidad, formula y actualiza la lista de los sujetos obligados a la presentación de la Declaración Jurada Integral y la registra en el sistema informático administrado por la Contraloría General de la República. La

DICTAMEN DE ADHESIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4850/2022-CG, LEY QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA INTEGRAL DE INGRESOS, BIENES, RENTAS E INTERESES

formulación, actualización y registro antes señalados, se realiza dentro del plazo estipulado en las disposiciones reglamentarias.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la oficina de recursos humanos y la oficina de logística, o las que hagan sus veces en la entidad, preparan y proporcionan la información pertinente y actualizada; asimismo, la oficina de integridad institucional de la entidad, o la que haga sus veces, brinda el asesoramiento respectivo y realiza el seguimiento al registro de sujetos obligados.

Para el registro de los sujetos obligados a que se refieren los literales a) y b) del primer párrafo del artículo 5 se tienen en cuenta las disposiciones reglamentarias de la presente ley.

Artículo 7. Presentación de la Declaración Jurada Integral

La Declaración Jurada Integral se registra, suscribe, envía y presenta obligatoriamente a través del sistema informático administrado por la Contraloría General de la República en las siguientes oportunidades:

- a) Al inicio, dentro de los veinticinco días hábiles siguientes al inicio del cargo, función o labor.
- b) Periódicamente, dentro de los veinticinco días hábiles siguientes de cumplirse el año en que se asumió el cargo, función o labor. Si antes del cumplimiento del año que genera la obligación periódica se produce algún hecho relevante que deba ser informado, el sujeto obligado presenta la actualización de la sección correspondiente de la Declaración Jurada Integral en un plazo de quince días hábiles de producido el hecho relevante. La Contraloría General de la República determina los hechos relevantes que deben ser informados en las disposiciones reglamentarias de la presente ley.
- c) Al cese, dentro de los veinticinco días hábiles siguientes de haber cesado en el cargo, función o labor.

El funcionario o servidor público que asuma un encargo de puesto se encuentra obligado a presentar la correspondiente Declaración Jurada Integral cuando este se encuentre en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 4. También se encuentran comprendidos los encargos de funciones por ausencia del titular de un cargo por motivo de vacaciones, por comisión de servicios, por razones de salud o por licencia temporal u otras situaciones expresamente autorizadas por la autoridad competente, conforme a los plazos previstos en el presente artículo.

La presentación de la Declaración Jurada Integral por parte del sujeto obligado se realiza en dos etapas:

- a) Presentación preliminar: Dentro de los quince días hábiles siguientes de iniciado el cargo, función o labor, cumplido el año y al cese de este, el sujeto obligado presenta su Declaración Jurada Integral sobre ingresos, bienes y rentas e intereses prevista en el artículo 2. En dicho caso, la Declaración Jurada Integral presentada tiene la condición de versión preliminar.
- b) Presentación definitiva: Dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del plazo de presentación preliminar, se habilita la función de revisión de la información ingresada en el sistema informático a fin de que el propio sujeto obligado identifique si esta fue presentada con errores o incompleta, pudiendo realizar las modificaciones

DICTAMEN DE ADHESIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4850/2022-CG, LEY QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA INTEGRAL DE INGRESOS, BIENES, RENTAS E INTERESES

necesarias para subsanarla. Luego de registrar las modificaciones, procede a la presentación de la versión definitiva de la Declaración Jurada Integral. De igual manera, podrá señalar que, habiendo revisado la información proporcionada en la presentación preliminar, no estima necesario realizar modificaciones y registra esta como la versión definitiva de la Declaración Jurada Integral.

En caso de agotarse el plazo sin que se hubieran realizado modificaciones sobre la versión preliminar ni se hubiera declarado que se prescinde de estas, se presume que el sujeto obligado considera que la información proporcionada en la versión preliminar se encuentra completa y no contiene errores, por lo que automáticamente adquiere la condición de versión definitiva de la Declaración Jurada Integral.

De no haber realizado la presentación preliminar de la Declaración Jurada Integral al haber concluido el plazo previamente señalado para su realización, se procede directamente a la presentación definitiva. El sujeto obligado adopta los recaudos correspondientes a fin de verificar que la información a declarar se encuentre completa y que no contenga errores al realizarse la presentación en una sola etapa.

Se promueve y prioriza la presentación de la Declaración Jurada Integral mediante la utilización de la firma digital. De manera excepcional, de presentarse en forma física, la totalidad de la información se registra y envía a través del sistema informático, a excepción de la firma del sujeto obligado. De esa manera, cualquier información distinta a la firma del sujeto obligado que se agregue de manera escrita a la Declaración Jurada Integral, se tiene por no puesta y no es considerada como parte de esta, realizándose la fiscalización respecto de la información registrada en el sistema informático.

Artículo 8. Competencia de la Contraloría General de la República

La Contraloría General de la República recibe, procesa, publica, fiscaliza, archiva y sanciona lo relativo a la Declaración Jurada Integral, conforme a la presente ley y a sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 9. Supervisión a la presentación de la Declaración Jurada Integral

La Contraloría General de la República realiza la supervisión correspondiente para el cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada Integral, así como el requerimiento, tanto a la entidad como al sujeto obligado, en caso corresponda, para su presentación.

Los resultados de la supervisión se registran en el sistema informático administrado por la Contraloría General de la República. Según sea el caso, se comunican al titular de la entidad para que adopte las acciones correspondientes.

Artículo 10. Publicación de la Declaración Jurada Integral

La Contraloría General de la República publica en el Portal del Estado Peruano bajo su administración el contenido de acceso público de la Declaración Jurada Integral, así como la relación de omisos, constituida por los sujetos obligados que incumplieron la presentación de la Declaración Jurada Integral en los plazos previstos.

DICTAMEN DE ADHESIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4850/2022-CG, LEY QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA INTEGRAL DE INGRESOS, BIENES, RENTAS E INTERESES

Una vez realizada la publicación de la Declaración Jurada Integral y la relación de omisos a cargo de la Contraloría General de la República, cada entidad adopta las acciones necesarias para que dicha información también se encuentre publicada en su respectivo Portal de Transparencia Estándar, respecto de los sujetos obligados que haya registrado ante la Contraloría General de la República.

Adicionalmente, el contenido de acceso público de la sección 1 de la Declaración Jurada Integral, es publicado por cada entidad en el Diario Oficial El Peruano, en su versión electrónica.

La máxima autoridad administrativa de la entidad es la obligada a dar cumplimiento a lo señalado en el presente artículo, bajo responsabilidad.

Las disposiciones reglamentarias de la presente ley determinan los plazos correspondientes en cada caso, para la publicación de la Declaración Jurada Integral y la relación de omisos.

Artículo 11. Fiscalización de información patrimonial y de vínculos

La Contraloría General de la República fiscaliza la información sobre el patrimonio y vínculos de los sujetos obligados, independientemente de que dichos sujetos hayan cumplido con presentar la Declaración Jurada Integral. Para tal efecto, tiene la facultad de requerir al sujeto obligado, información complementaria o aclaratoria que contribuya a la fiscalización respectiva.

Asimismo, puede solicitar información y todo otro elemento que estime útil para la fiscalización a cualquier organismo público de los tres niveles de gobierno, así como a las instituciones y empresas pertenecientes a estos y, en general, a toda institución o empresa del Estado y personas naturales o jurídicas privadas, las que deben atender dicho requerimiento sin excepción, ni reserva alguna y bajo responsabilidad.

Los funcionarios o servidores públicos que tengan acceso a la información requerida por la presente ley están obligados a cautelarla, debiendo utilizar la misma únicamente para los fines establecidos en el marco legal aplicable, bajo responsabilidad.

Artículo 12.- Faltas disciplinarias en materia de declaraciones juradas

Son faltas de carácter disciplinario cuyo procesamiento y sanción se encuentra a cargo de las entidades públicas, de acuerdo a las normas que regulan el procedimiento disciplinario que corresponde a cada entidad, las siguientes:

- a) Incumplir con remitir a la máxima autoridad administrativa información actualizada respecto a los sujetos obligados a la presentación de la Declaración Jurada Integral.
- b) Incumplir con orientar y brindar el asesoramiento respectivo en la entidad para fines del registro de los sujetos obligados por parte de la autoridad correspondiente.
- c) Incumplir con registrar a los sujetos obligados en el plazo que establezcan las disposiciones reglamentarias.
- d) Incumplir con publicar dentro del plazo estipulado en las disposiciones reglamentarias de la presente ley el contenido de acceso público de la Declaración

DICTAMEN DE ADHESIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4850/2022-CG, LEY QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA INTEGRAL DE INGRESOS, BIENES, RENTAS E INTERESES

Jurada Integral de Ingresos, Bienes, Rentas e Intereses, así como de la relación de omisos a presentarla.

- e) Incumplir, negarse o demorar, el ejercicio de las funciones previstas en la presente ley, que impida o retrase la presentación de la Declaración Jurada Integral de Ingresos, Bienes, Rentas e Intereses.
- f) Omitir información que debe constar o consignar información falsa, inexacta o incompleta en la Declaración Jurada Integral de Ingresos, Bienes, Rentas e Intereses.
- g) Incumplir con comunicar la existencia de conflicto de intereses.

Las faltas detalladas en el párrafo anterior se configuran independientemente de la responsabilidad administrativa funcional, civil o penal a que hubiere lugar por el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente ley.

Artículo 13.- Declaración Jurada Integral con carácter preventivo

- 13.1 Los candidatos a los cargos que se detallan en el presente artículo, deben presentar la información de la “Sección 2: Intereses” de la Declaración Jurada Integral a que se refiere el numeral 2.2 del artículo 2, con carácter preventivo, para transparentar su información, a fin de identificar y evitar posibles situaciones, asuntos o relaciones que pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del cargo al que se pretende acceder.
- 13.2 La Declaración Jurada Integral con carácter preventivo se registra, suscribe y envía a través del sistema informático administrado por la Contraloría General de la República en la forma señalada en las disposiciones reglamentarias.
- 13.3 Los sujetos obligados a presentar la información de la “Sección 2: Intereses”, antes de su elección o designación, según corresponda a su modalidad de acceso al cargo público, son los siguientes:
 - a) Los candidatos a un cargo de elección popular. En este supuesto el Jurado Nacional de Elecciones brinda a la Contraloría General de la República, a través de medios de acceso en línea, la información de los candidatos admitidos al proceso electoral, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes de vencido el plazo para la publicación de las listas admitidas al proceso electoral que corresponda.
 - b) Los candidatos a miembros del Tribunal Constitucional, a miembros de la Junta Nacional de Justicia, a jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, a jefe de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, a jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, y a presidente y miembros de los consejos directivos de los organismos reguladores.
 - c) Los candidatos a contralor general de la república, a defensor del pueblo, a presidente y director del Banco Central de Reserva, a superintendente de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y sus superintendentes adjuntos, a presidente y directores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual; a superintendente nacional de la Superintendencia

DICTAMEN DE ADHESIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4850/2022-CG, LEY QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA INTEGRAL DE INGRESOS, BIENES, RENTAS E INTERESES

Nacional de los Registros Públicos y a superintendente nacional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y sus adjuntos.

d) Los candidatos a jueces supremos y superiores y jueces especializados, mixtos y de paz letrados, titulares y supernumerarios; así como los candidatos a titulares de las plazas de fiscales supremos, superiores, provinciales y adjuntos. Las disposiciones reglamentarias de la presente ley establecen otros sujetos obligados a presentar la Declaración Jurada Integral con carácter preventivo.

- 13.4 La Declaración Jurada Integral con carácter preventivo de los sujetos señalados en el literal a) del párrafo 13.3. se presenta conforme al procedimiento que establezca la Contraloría General de la República. Si durante el respectivo procedimiento de presentación el candidato es retirado o excluido, el Jurado Nacional de Elecciones comunica el hecho a la Contraloría General de la República, que procede a retirar del referido sistema los accesos y las declaraciones juradas de intereses que correspondan.
- 13.5 La Declaración Jurada Integral con carácter preventivo de los postulantes señalados en el literal b) del párrafo 13.3. se presenta, como máximo, a los cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de inscripción de la candidatura.
- 13.6 Los sujetos descritos en el literal c) del párrafo 13.3. presentan su Declaración Jurada Integral con carácter preventivo como máximo a los cinco días hábiles de efectuada la propuesta en el cargo.
- 13.7 Los sujetos descritos en el literal d) del párrafo 13.3. deben presentar su respectiva Declaración Jurada Integral con carácter preventivo en el plazo máximo de diez días hábiles de haber tomado conocimiento del inicio del procedimiento de evaluación y ratificación correspondiente, así como del momento de presentar su postulación en los procesos de selección y nombramiento.
- 13.8 El registro de los sujetos obligados en el sistema informático administrado por la Contraloría General de la República se encuentra a cargo de la máxima autoridad administrativa de la entidad a cargo de los concursos o designaciones.
- 13.9 La Contraloría General de la República puede realizar la revisión de la Declaración Jurada Integral con carácter preventivo de los sujetos referidos en los literales b) y c) del párrafo 13.3. e informar a la máxima autoridad administrativa de la entidad a cargo de los concursos o designaciones sobre los hallazgos que resulten relevantes.
- 13.10 Las acciones derivadas de la falta de presentación de la Declaración Jurada Integral con carácter preventivo son definidas por las entidades a cargo de los respectivos concursos, comicios y postulaciones, acciones que, de acuerdo a lo dispuesto en las normas reglamentarias, son comunicadas a la Contraloría General de la República.

DICTAMEN DE ADHESIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4850/2022-CG, LEY QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA INTEGRAL DE INGRESOS, BIENES, RENTAS E INTERESES

13.11 El contenido de acceso público de la Declaración Jurada Integral con carácter preventivo es publicado en el portal del Estado peruano correspondiente a la Contraloría General de la República. Una vez publicado, las entidades encargadas de los concursos, comicios y postulaciones adoptan las acciones necesarias para que dicha información también se encuentre publicada en su respectivo portal de transparencia estándar, respecto de los sujetos obligados que haya registrado según lo dispuesto en el presente artículo. Las disposiciones reglamentarias de la presente ley determinan los plazos correspondientes en cada caso.

13.12 En el caso de aquellas presentadas por los sujetos obligados del literal a) del párrafo 13.3., se publican en el portal del Estado peruano correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones y a la Contraloría General de la República. Las disposiciones reglamentarias de la presente ley podrán prever otros lugares de publicación.

Artículo 14. Informe anual

La Contraloría General de la República publica un informe anual sobre el cumplimiento de la presente ley y sus disposiciones reglamentarias dentro del primer trimestre del año fiscal siguiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia de la ley

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de la publicación de las disposiciones reglamentarias, salvo lo dispuesto en la segunda disposición complementaria final, que entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley.

SEGUNDA. Disposiciones reglamentarias

Se autoriza a la Contraloría General de la República para que, en el ámbito de su competencia y en el plazo de noventa días hábiles contados a partir de la publicación de la presente ley, emita, a través de una resolución de su titular, las disposiciones reglamentarias para la implementación de lo establecido en la presente ley y emita las disposiciones complementarias que fueran necesarias para su operatividad.

TERCERA. Absolución de consultas y facultad de interpretación de la Contraloría General de la República

Corresponde a la oficina de integridad institucional de las entidades, o la que hagan sus veces, orientar respecto al registro de los sujetos obligados en la presente ley.

La Contraloría General de la República es competente para absolver las consultas e interpretar los alcances de la presente ley, y habilita una central para dicho fin; asimismo, determina los alcances de los artículos 4 y 5 de la presente ley ante la solicitud fundamentada de la máxima autoridad administrativa de la entidad en caso de duda sobre la condición de sujeto obligado, la cual suspende el plazo de presentación hasta la notificación de su pronunciamiento. Las disposiciones reglamentarias de la presente

DICTAMEN DE ADHESIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4850/2022-CG, LEY QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA INTEGRAL DE INGRESOS, BIENES, RENTAS E INTERESES

ley establecen el procedimiento y alcances de la absolución de consultas.

CUARTA. Difusión, orientación y supervisión

La Contraloría General de la República, en coordinación con la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), realizan las acciones de difusión, orientación y supervisión, según corresponda, para el cumplimiento en la presentación de la Declaración Jurada Integral por parte de los sujetos obligados.

QUINTA. Interoperabilidad

Las entidades de la administración pública, bajo responsabilidad, deben proporcionar a la Contraloría General de la República la conexión y acceso a la información o bases de datos que estas administren, recaben, sistematicen, creen o posean, así como los sistemas informáticos y cualquier mecanismo de información estrictamente necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Los lineamientos para la interoperabilidad se establecen en las disposiciones reglamentarias de la presente ley, considerando criterios de confidencialidad, responsabilidad en el uso de la información y trazabilidad de los accesos, de manera que pueda identificarse quién, mediante qué accesos, cuándo y a qué información accedió.

SEXTA. Fiscalización de la información sobre el patrimonio e intereses de los sujetos obligados a presentar declaraciones juradas

La Contraloría General de la República fiscaliza la información sobre el patrimonio e intereses de los sujetos obligados a que se refiere la Ley 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado; la Ley 30161, Ley que regula la presentación de declaración jurada de ingresos, bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, y la Ley 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos; y el Reglamento del Congreso de la República, independientemente de que dichos obligados hayan cumplido con la presentación de las referidas declaraciones juradas durante la vigencia de las citadas leyes.

SÉPTIMA. Excepciones a la aplicación de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Las leyes que autoricen la ejecución de contrataciones de bienes, servicios y obras, exceptuándose de la aplicación de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señalan expresamente si las disposiciones de la ley cuya aplicación se exceptúa comprenden a los impedimentos para ser participantes, postores, contratistas o subcontratistas previstos en el artículo 11 de dicha ley, a fin de que se identifique adecuadamente si la excepción de los impedimentos resulta estrictamente necesaria para cumplir con la finalidad de dichas leyes. En su defecto, se entiende que la excepción de la aplicación de la Ley 30225 no comprende lo dispuesto en su artículo 11.

DICTAMEN DE ADHESIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4850/2022-CG, LEY QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA INTEGRAL DE INGRESOS, BIENES, RENTAS E INTERESES

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación de los artículos 22 y 46, y de la disposición final novena de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República

Se modifica el literal p) del artículo 22, el numeral 20 del artículo 46 y se incorporan los numerales 33 y 34 en dicho artículo, y se modifica la disposición final novena de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en los siguientes términos:

“Artículo 22.- Atribuciones

Son atribuciones de la Contraloría General, las siguientes:

[...]

p) Recibir, procesar, publicar, fiscalizar, archivar y sancionar lo relativo a las declaraciones juradas sobre ingresos, bienes, rentas e intereses, incluyendo las de carácter preventivo según lo establecido en la ley.

[...]

Artículo 46.- Conductas infractoras

Los funcionarios o servidores públicos incurrir en infracción en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, por:

[...]

20. Omitir información que deba constar o consignar información falsa, inexacta o incompleta en la Declaración Jurada Integral de Ingresos, Bienes, Rentas e Intereses o de no tener conflicto de intereses, por razones que sean atribuibles al sujeto obligado a su presentación, con la finalidad de ocultar situaciones irregulares que colisionen con los intereses del Estado. Esta infracción es considerada como muy grave.

[...]

33. Incumplir injustificadamente con presentar la Declaración Jurada Integral de Ingresos, Bienes, Rentas e Intereses en los plazos previstos. Esta infracción es considerada como grave. Si adicionalmente se verifica que el incumplimiento tuvo como finalidad ocultar situaciones irregulares que colisionaban con los intereses del Estado, esta infracción es considerada como muy grave.

34. Incumplir, de manera reiterada, con remitir información o documentación solicitada por la Contraloría General de la República en el marco de la fiscalización patrimonial y de vínculos. Esta infracción es considerada como grave

DISPOSICIONES FINALES

Novena.- Definiciones básicas

Constituyen definiciones básicas para efectos de esta Ley, las siguientes:

[...]

Servidor o Funcionario Público.- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades. Adicionalmente, se entiende como

DICTAMEN DE ADHESIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4850/2022-CG, LEY QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA INTEGRAL DE INGRESOS, BIENES, RENTAS E INTERESES

tales a los sujetos obligados a la presentación parcial o total de la Declaración Jurada Integral de Ingresos, Bienes, Rentas e Intereses, en lo que les resulte aplicable. [...]”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Régimen de presentación de las declaraciones juradas

En tanto se aprueben y entren en vigencia las disposiciones reglamentarias de la presente ley, la presentación y procesamiento de las Declaraciones Juradas de Ingresos, y de Bienes y Rentas continúa rigiéndose por la Ley 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, y, en el caso de las Declaraciones Juradas de Intereses y Declaraciones Juradas de Intereses de carácter preventivo por la Ley 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos, el Reglamento del Congreso de la República y por el Reglamento para implementar la Ley 31227, aprobado por Resolución de Contraloría N° 158-2021-CG.

SEGUNDA. Atribución de la Contraloría General de la República respecto a las declaraciones juradas remitidas o presentadas en el marco de las leyes 27482, 30161 y 31227 y en el Reglamento del Congreso de la República.

El procesamiento, publicación y archivo de las Declaraciones Juradas de Ingresos, y de Bienes y Rentas, y la Declaración Jurada de Intereses, remitidas o presentadas a la Contraloría General de la República en el marco de las leyes 27482, 30161 y 31227 y del Reglamento del Congreso de la República, se rigen por dichas disposiciones y por aquellas vigentes a la fecha de su presentación.

Los procedimientos generados como resultado de la fiscalización de las referidas declaraciones juradas continúan rigiéndose hasta su conclusión por las disposiciones vigentes a la fecha de su inicio.

TERCERA. Remisión de información por parte de la OCMA

Se autoriza, por única vez y por el plazo de noventa días hábiles, a que la información de la base de datos de las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas de los magistrados del Poder Judicial correspondientes a los ejercicios presupuestales de los años 2002 al 2023, presentadas a través del Sistema de Declaraciones Juradas que administra la Oficina de Control de la Magistratura — OCMA, se remita a la Contraloría General de la República, previa coordinación con dicha entidad, para su archivo correspondiente, asumiendo la OCMA responsabilidad por la remisión de la totalidad de la información contenida en dichas declaraciones juradas: así como, respecto a la verificación de la oportunidad de su presentación y llenado de los campos indicados en el Formato establecido para su presentación.



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/03/2026 11:01:32-0500

DICTAMEN DE ADHESIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4850/2022-CG, LEY QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA INTEGRAL DE INGRESOS, BIENES, RENTAS E INTERESES

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Se deroga, a partir de la entrada en vigencia de las disposiciones reglamentarias señaladas en la segunda disposición complementaria final de la presente ley, las Leyes 27482, 30161 y 31227. Adicionalmente, y en la misma oportunidad, se deja sin efecto el Reglamento de la Ley 27482 aprobado mediante Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, así como el Reglamento para implementar la Ley N° 31227, aprobado por Resolución de Contraloría N° 158-2021-CG.

Dese cuenta
Sala de Comisión
Lima, 16 de marzo de 2026



Firmado digitalmente por:
ORUÉ MEDINA Ariana Maybee
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/03/2026 11:07:51-0500



Firmado digitalmente por:
ORUÉ MEDINA Ariana Maybee
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/03/2026 11:08:06-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/03/2026 11:22:36-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/03/2026 12:12:23-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/03/2026 13:25:53-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2026 16:17:44-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/03/2026 15:37:20-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2026 13:01:44-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2026 14:57:04-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/03/2026 09:42:42-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/03/2026 10:47:01-0500